

Bogotá D.C., lunes 05 de enero de 2026

Señores

**VECINOS DEL BARRIO QUINTA CAMACHO**

**ANONIMO**

Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta a la petición allegada mediante radicado Orfeo SCRD No 20257100325052 del 16 de diciembre de 2025 y radicado No 20257100332132 del 23 de diciembre de 2025 – inmueble Carrera 9 69 26- Expediente No 202533011000100075E

Estimada comunidad,

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, recibió las solicitudes allegadas mediante radicados Orfeo SCRD No 20257100325052 del 16 de diciembre de 2025 y radicado No 20257100332132 del 23 de diciembre de 2025, en las que requieren:

*“solicitar de oficio a la entidad que corresponda, imponer las sanciones a los responsables, arrendatario y propietarios de la casa INVERSIONES RANGUN S.A.S, (Cachivaches), por infringir la medida de SUSPENSION DE OBRAS en el predio Carrera 9 numero 69 26 del barrio Quinta Camacho de esta ciudad” (...) “previo al levantamiento del SELLO DE SUSPENSION, se realice visita técnica al predio en compañía de delegados del I.D.P.C, con el fin de verificar que los responsables de las obras y el propietario del Inmueble INVERSIONES RANGUN SAS, o quien sea actualmente el dueño de la casa, hayan restituido todos los elementos de valor arquitectónico de la casa ,alterados con las intervenciones realizadas (...)”*

Al respecto, es preciso indicar que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, emitió las siguientes autorizaciones con relación al inmueble con nomenclatura Carrera 9 69 26:

- ✓ *“concepto técnico de autorización parcial para reparaciones locativas, mediante el radicado 20253060074891 del 2 de octubre de 2025.*
- ✓ *Concepto técnico de autorización para reparaciones locativas, mediante el radicado 20253060087881 del 13 de noviembre de 2025”*

Conforme con lo anterior, el 19 de noviembre de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No 20257100295072 el señor Jorge Mario Jaramillo Córdoba, en calidad de representante legal de la Sociedad Consultores C&L S.A.S, solicitó el *“El levantamiento de la medida preventiva de suspensión decretada mediante la Resolución No 327 del 21 de mayo de 2025, debido a que ya se aportaron las autorizaciones técnicas expedidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (...)”*

Sin embargo, el 28 de noviembre de 2025, esta Subdirección, realizó visita de inspección al inmueble con nomenclatura Carrera 9 69 26, con el fin de verificar si cumplían con las intervenciones autorizadas.

El 23 de diciembre de 2025, a través de radicado Orfeo SCRD No 20253300779453, esta Subdirección suscribió informe técnico de la vista realizada, en el que se precisó:

“(...) las siguientes intervenciones a la fecha no fueron autorizadas:

- *Cambio de piso. Desmonte del piso de madera, instalación de sobrepiso con arena de pozo y cemento e instalación de tabletas rústicas.*
- *En aras de homogenizar el material de piso del antejardín y de reemplazar los elementos deteriorados, se propone el reemplazo total del material por un piso rústico homogéneo conservando los niveles existentes. Para esto se levanta el material existente, se funde un sobre piso en los lugares requeridos para recibir el nuevo material según su espesor.*
- *La ventanería actualmente parte está en carpintería metálica y parte en carpintería de madera, requiriendo revisión y cambio de elementos que se encuentran deteriorados - Reemplazo de los elementos deteriorados en material similar y permitiendo la adecuada ventilación del inmueble.*

“Este concepto no autoriza ni legaliza intervenciones en la modalidad de ampliación, modificación, reforzamiento, demolición parcial u otra que requiera licencia de construcción, en consecuencia, no exime de la exigencia de presentar la solicitud de autorización de anteproyecto en caso de ser necesaria; no autoriza ningún uso para el inmueble (...)”

A su vez, dentro del concepto técnico se manifestó: “Es importante resaltar, que con las fotografías aportadas por la Consultoría C&L S.A.S. es evidente que las intervenciones recientes afectaron las condiciones originales del inmueble por las que fue declarado, teniendo en cuenta que, se desarrollaron intervenciones mayores que modificaron la fachada, los espacios interiores, con las demoliciones parciales, construcciones de nuevos muros y la adecuación de una cocina industrial en un espacio donde no se encontraba, **excediendo lo autorizado bajo las autorizaciones emitidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC**” (Negrilla por fuera del texto original)”

En concordancia con lo anterior, dentro del citado documento, se concluyó: “de acuerdo a lo descrito anteriormente, para la totalidad de las intervenciones realizadas es necesario realizar un trámite de solicitud de anteproyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (...) no se han autorizado las siguientes intervenciones:

1. Ampliación de vanos de fachada
2. Fundición de placas de contrapiso

3. *Construcción de muros en mampostería*
4. *Demolición parcial de muros al interior*
5. *Instalación de puntos nuevos de redes eléctricas, hidrosanitarias y de gas.*
6. *Construcción de cocina en un espacio libre."*

Conforme con lo expuesto, a la fecha esta entidad, no procederá con el levantamiento de la medida preventiva de suspensión y sellamiento, hasta tanto cuenten con anteproyecto de intervención otorgado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en el cual se autoricen la totalidad de las intervenciones realizadas en el inmueble.

Sin otro particular, nos encontramos atentos de nuevos requerimientos.

Con copia: [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co) y [sectorcultura@personerabogota.gov.co](mailto:sectorcultura@personerabogota.gov.co)

Cordialmente,

**Daniel Gutiérrez Vargas**

Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Elaboró: Anny Riveros / Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Revisó: Ariel Fernández/ Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución, fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, 7 de enero de 2026, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el 14 de enero de 2026, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

<b>Documento 2026330000461 firmado electrónicamente por:</b>	
<b>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas</b>	Subdirector de Infraestructura y Patrimonio Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 08-01-2026 10:31:48
<b>Ariel Rodrigo Fernández Baca</b>	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 05-01-2026 16:24:41
<b>Anny Yahaira Riveros Rojas</b>	Profesional Especializado



SECRETARÍA DE  
CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE



Al contestar, citar el número:

Radicado: **2026330000461**

Fecha: 05-01-2026

Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural  
Fecha firma: 05-01-2026 16:17:46



cbd4b1f30da9d59a79abab9cef2f1d5eba68be6b1f288b49201a4ee939bdd455

Código de Verificación CV: 9e179